



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro**

Resolución N° 70-TC-11

VISTO: El planteo de impugnación de acto administrativo efectuado por el Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, con referencia a la resolución N° 63-TC-2011 del Tribunal de Contralor, y;

CONSIDERANDO:

Que la impugnación efectuada sobre la Resolución N° 63-TC-2011 carece de asidero jurídico y fáctico alguno, ya que con la misma se pretende justificar lo injustificable;

Que el presentante pretende la impugnación de un acto administrativo que es totalmente válido y dictado de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias municipales, incluido el Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, puesto que el mismo ha sido notificado debidamente mediante una copia fiel de la Resolución N° 63-TC-2011, firmada por dos de sus miembros, circunstancia que se encuentra debidamente contemplada en el art. 5° de la Ordenanza N° 1754-CM-07 del Tribunal de Contralor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, con lo cual referirse a la omisión del voto de uno de los miembros del Tribunal de Contralor es una falacia que carece de sustento alguno;

Que con relación a la solicitud para revocar los plazos procesales otorgados, la misma no es procedente, ya que los plazos se encuentran totalmente justificados en la normativa vigente, y los mismos pueden ser tanto en horas como en días, aplicándose de forma supletoria para los procesos las normas procesales del código de procedimientos en lo penal de la Provincia de Río Negro, según reza el art. 55° de la Ordenanza N° 1754-CM-07, y no del procedimiento civil y comercial como indica el presentante;

Que con fecha 01 de agosto de 2011 este Tribunal de Contralor envía nota N° 358-TC-2011 al ente, solicitando documentación y soportes, relacionados con la auditoría contable del Balance del Instituto al 31 de diciembre de 2010;

Que en esa oportunidad se fijaba un plazo de 96 horas para que se eleve lo requerido, ya que la documentación debe existir por formar parte del soporte de los estados contables elevados en forma tardía por el ente a este Tribunal;

Que pese a lo apuntado sólo se recibió por parte del ente documentación parcial, por lo que a través de la Resolución N° 63-TC-2011 del 08 de agosto de 2011 se lo emplaza con un plazo adicional de 48 horas para que cumplimiento con lo requerido el día 01 de agosto de 2011, bajo apercibimiento de aplicar multas en caso de no cumplimentar con el requerimiento;



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro**

Que el ente con la impugnación hace otra entrega parcial de documentación, pero subsiste la falta de entrega de varios puntos, básicos para el análisis de los estados contables al 31 de diciembre de 2010, y posterior dictamen de este Departamento de Contralor;

Que ello implica una seria limitación al trabajo de auditoría de este Departamento, con el claro agravante que la documental solicitada se refiere al año 2010 y debería por esta causa estar disponible en forma inmediata;

Que con relación a la invocación por parte del Instituto de razones de fuerza mayor y limitaciones, se concluye en que no existen realmente cuestiones de fuerza mayor, puesto que el hecho de que se encuentren contestando requerimientos e informes formulados para la justicia nacional no es óbice para el no cumplimiento de requerimientos de índole municipal, ya que no existe un orden de prelación sino que debe el Instituto cumplir con sus funciones, una de las cuales es la contestación de los informes solicitados por organismos del estado, siendo que además nos encontramos habilitados para requerir informes tal y como lo prevé el art 53° de la Ordenanza N° 1754-CM-07;

Que tampoco es justificativo alguno lo consignado por el ente, en lo relacionado con la falta de personal técnico contable, y lo indicado de la renuncia de uno de sus tres directores;

Que la norma legal que regula al Tribunal de Contralor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche Ordenanza N° 1754-CM-07 habilita al mismo a imponer diversas sanciones dentro de las cuales se encuentra la aplicación de multas que se hallan reguladas en el art 10 de la Ordenanza N° 1754-CM-11, por lo que es falaz lo planteado por el ente, en la línea que no existe normativa para la aplicación de sanciones;

Que la resolución dictada es consecuencia de reiteraciones de pedidos anteriores, todos incontestados o contestados parcialmente, siempre sin razón valedera que justifique el incumplimiento;

Que la proposición de un plazo de 90 días para cumplimentar lo requerido es totalmente improcedente, ya que el balance del año 2010 debe estar dictaminado al día 31 de marzo de 2011 por parte de este Tribunal, cuestión que no hemos podido realizar por la presentación tardía del Balance, que recién se concretó el día 31 de mayo de 2011, sin la documentación de soporte correspondiente, que está siendo requerida en forma insistente por este Departamento;

Que el Art. 9° de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;

Que por ello y en uso de estas atribuciones;



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro**

**EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
DE BARILOCHE
RESUELVE**

Art. 1º) RECHAZAR el pedido de impugnación del acto administrativo, efectuado por el Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social con fecha 11 de agosto de 2011, debiendo elevar dicho instituto la documental requerida por este Tribunal. En caso que así no lo hiciera será pasible el ente de la aplicación de las sanciones previstas en la Ordenanza N° 1754-CM-07 orgánica del Tribunal de Contralor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, independientemente de las acciones que realizará este Departamento de Contralor, tendientes a hacer cumplir con la normativa por parte del IMTVHS.

Art. 2º) NOTIFICAR al Sr. Oscar Alejo Zamora, presidente del Instituto Municipal de Tierra y Vivienda, mediante cédula de notificación.

Art. 3º) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor.

Art. 4º) Comuníquese. Tómese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 18 de agosto de 2011.

